

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales –
Caldas

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N.º 135
ASUNTO : AUTO ADMITE Y ORDENA ACUMULACIÓN
PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : JHON MAYRON LEHDER ORTEGA MUÑOZ
ACCIONADO : INPEC Y OTROS
RADICADO : 2021-00398-00 (2021-00381-00)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por el sistema de reparto realizado en la Oficina Judicial de la ciudad de Manizales, correspondió a este Juzgado conocer de la acción de tutela formulada por el señor **Jhon Mayron Lehder Ortega Muñoz** contra el **INPEC**, la **Universidad Libre** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ipiales (Nariño) en razón de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015.

Atendiendo el artículo 2.2.3.1.3.3 del Decreto 1834 de 2015 y considerando que las acciones de tutela con radicados 2021-00381 y 2021-00398 presentan identidad de hechos, pretensiones y parte demandada, **se ordenará** la acumulación de la demanda de tutela 2021-00398 a la acción de tutela identificada con radicado 2021-00381, donde actúa como accionante el señor **Felipe Andrés García Santa** contra el **INPEC**, la **Universidad Libre** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil**.

Ahora bien, revisado el contenido de la solicitud de amparo presentada por el señor **Jhon Mayron Lehder Ortega Muñoz**, encuentra este despacho judicial, que se enmarca en los postulados del artículo 14 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991 por lo que se admitirá la misma.

No se ordenará en esta providencia la vinculación de los **aspirantes** a la **convocatoria 1356** para proveer cargos de custodia y vigilancia del

INPEC y de la **Fundación Avancemos Hacia un Desarrollo Integral**, considerando que ya hacen parte del presente trámite en virtud de lo dispuesto en el auto admisorio de la acción de tutela 2021-00381.

Ahora, el señor **Jhon Mayron Lehder Ortega Muñoz** solicitó como **medida provisional** que se "*Ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, procedan a suspender provisionalmente el avance de la Convocatoria 1356 para cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC y de esa manera el fallo no resulte inocuo o menos efectivo cuando al proferirse ya se han ejecutado pruebas sin mi participación y se puede concretar un perjuicio irremediable porque aún reintegrado al proceso NO podría continuar con las demás etapas y además sería proporcionado una medida como suspender la ejecución de las pruebas en las fechas señaladas, por lo menos mientras se establece si el simulacro aplicado por la Fundación Avancemos, es cierto que coincide con la prueba presentada en el concurso, ese hecho constituiría una clara violación de derechos fundamentales, especialmente relacionados con el principio del mérito para acceder a cargos de la administración de justicia en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos y en esas condiciones NO es legal que se permita el avance de este proceso concursal.*

Si su Señoría considera NO ordenar la suspensión del proceso, le solicito respetuosamente que ordene que la CNSC me cite para la presentación de la prueba físico atlética, porque al tratarse de una prueba de ejecución o de competencia física, es necesario que se ejecute dentro del grupo para evaluar mi rendimiento con respecto a los demás aspirantes y el fallo de tutela que potencialmente ordene mi reintegro al proceso, no puede ordenarla por razones obvias la ejecución de la prueba físico atlética simultáneamente con los demás aspirantes."

Pues bien, la medida provisional ha sido prevista dentro del trámite de acción de tutela en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, el cual establece que la misma está dirigida a la protección del derecho del accionante, siendo así necesario adoptar "*cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*"

Con relación a las medidas provisionales, la Corte Constitucional en Auto 133 de 2009 ha precisado que procede adoptarlas: *"i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa."*

En ese orden de ideas, en el caso a estudio, no se encuentra fundamento para conceder la medida provisional solicitada, por las siguientes razones:

El señor **Jhon Mayron Lehder Ortega Muñoz** no acompañó elementos de juicio necesario que permitan inferir al despacho la existencia de un perjuicio irremediable, en virtud del cual la medida provisional solicitada resulte necesaria y urgente para precaverlo ante lo inminente de su ocurrencia.

El juez de tutela está facultado para que en la providencia que defina el fondo del asunto, adopte las medidas necesarias con la finalidad de que se garantice el pleno goce de los derechos fundamentales invocados e incluso, puede ordenar volver las cosas al estado anterior al momento de la vulneración, cuando fuere posible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991.

Los actos administrativos proferidos en el marco de la convocatoria 1356 para proveer cargos de custodia y vigilancia del **INPEC** gozan de presunción de legalidad según lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, sin que en esta instancia judicial se cuenten con suficientes elementos que permitan desvirtuar la misma.

Así las cosas, se negará la medida provisional solicitada por el señor **Jhon Mayron Lehder Ortega Muñoz**.

Se ordenará a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, que dentro del **día hábil siguiente** a la notificación de este proveído, proceda a notificar el mismo junto con el escrito de tutela presentado por el señor **Jhon Mayron Lehder Ortega Muñoz**, a las personas que participaron en la **convocatoria 1356** para proveer cargos de custodia y vigilancia del **INPEC**, a través de las cuentas de correo electrónico que posea de

aquellas. Además, deberá aportar prueba de la mencionada notificación dentro del **día hábil siguiente** a su realización.

También deberá proceder dentro de ese término con la publicación de esta providencia en su respectivo portal web.

Finalmente, considerando la información suministrada por la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Universidad Libre** en el trámite de acción de tutela 2021-00381, se dispondrá oficiar a la empresa **Legis Editores S.A.** para que dentro del **día hábil siguiente** a la notificación de esta providencia, allegue a este juzgado copia del test psicológico aplicado en la convocatoria 1356 para proveer cargos de custodia y vigilancia del **INPEC**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **Jhon Mayron Lehder Ortega Muñoz** contra el **INPEC**, la **Universidad Libre** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil**.

SEGUNDO: ACUMULAR la acción de tutela 2021-00398 presentada por el señor **Jhon Mayron Lehder Ortega Muñoz** a la demanda de tutela identificada con radicado 2021-00381, donde actúa como accionante el señor **Felipe Andrés García Santa** contra el **INPEC**, la **Universidad Libre** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil** por lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada por el señor **Jhon Mayron Lehder Ortega Muñoz** por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: ABSTENERSE DE VINCULAR a los **aspirantes** de la **convocatoria 1356** para proveer cargos de custodia y vigilancia del **INPEC**, y a la **Fundación Avancemos Hacia un Desarrollo Integral** considerando que ya hacen parte del trámite de acción de tutela 2021-00381 y al cual se acumuló la presente acción constitucional.

QUINTO: DECRETAR como pruebas de la parte activa los documentos anexos al escrito de acción de tutela.

DE OFICIO en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se requiere a las **entidades accionadas y a la entidad vinculada**, para que rindan informe que se entiende prestado bajo la gravedad del juramento con relación a los hechos en que se sustenta la acción de tutela presentada por el señor **Jhon Mayron Lehder Ortega Muñoz**.

Por otro lado, se **DISPONE OFICIAR** a la empresa **Legis Editores S.A.** para que dentro del **día hábil siguiente** a la notificación de esta providencia, allegue a este juzgado copia del test psicológico aplicado en la convocatoria 1356 para proveer cargos de custodia y vigilancia del **INPEC**.

SEXTO: ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, que dentro del **día hábil siguiente** a la notificación de este proveído, proceda a notificar el mismo junto con el escrito de tutela presentado por el señor **Jhon Mayron Lehder Ortega Muñoz**, a las personas que participaron en la **convocatoria 1356** para proveer cargos de custodia y vigilancia del **INPEC**, a través de las cuentas de correo electrónico que posea de aquellas. Además, deberá aportar prueba de la mencionada notificación dentro del **día hábil siguiente** a su realización.

También deberá proceder dentro de ese término con la publicación de esta providencia en su respectivo portal web..

SÉPTIMO: Para los efectos del artículo 16 del decreto 2591 de 1991, hágasele saber a las partes y a través del medio más ágil posible, el contenido de la presente decisión.

OCTAVO: Adjunto al oficio remítaseles a las entidades accionadas y vinculadas copia de la acción de tutela y prevéngaseles que cuentan con un término de **un (01) día** para descorrer el traslado que se les hace, para que alleguen y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
Juez